

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5736

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

•Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serms. Príncipes de Asturias me dirige desde Munich el telegrama siguiente:

«14 Octubre.

«S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias pasó bien el día de ayer, levantada. Ha dormido tranquilamente durante la noche y paseado hoy por sus habitaciones, contando mañana salir á la calle. En vista del estado satisfactorio de la Augusta Señora, suspendo parte diario. =*Vistahermosa*.»

Lo que de orden de S. M. tengo el gusto de comunicar á V. E. para los efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 14 de Octubre de 1903. =P. El Duque de Sotomayor.= Señor Presidente del Consejo de Ministros».

(Gaceta 15 de Octubre.)

Núm. 5066

## Gobierno Civil

### SECCION DE CUENTAS y Presupuestos

#### Circular

Siendo muchos los Ayuntamientos que á pesar de haber sido cerrado definitivamente en 30 de Junio último el ejercicio económico de 1902 no han remitido aun á este Gobierno las cuentas municipales de dicho periodo, recuerdo á los Sres. Alcaldes adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de tan preferente servicio, dentro del presente mes, advirtiéndoles que de no verificarlo tomaré contra ellos y los demás cuentadantes medidas de rigor.

Palma 16 de Octubre de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre

Núm. 5067

### Negociado 1.º—Orden público

Anuncio.—Con fecha 13 del actual ha sido remitido al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Don Juan Alorda vecino de esta capital contra una providencia de este Gobierno imponiéndole la multa de 25 pesetas por negarse á cerrar su establecimiento á la hora prevenida.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Palma 14 de Octubre de 1903.

El Gobernador,  
Luis de la Torre Villanueva

Núm. 5068

### Negociado 3.º—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, la busca y captura del soldado del Regimiento Infantería de Baleares número 1, cuya media filiación á continuación se expresa.

Palma 16 Octubre de 1903.

El Gobernador,

Luis de la Torre Villanueva

#### Relación que se cita

Miguel Sastre Mas, hijo de Juan y de Magdalena, natural de Palma, provincia de Baleares, nació en 28 de Abril de 1882, de oficio Marinero, su estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros; sus señas son éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna. Fué filiado como soldado con el n.º 367 del sorteo y reemplazo de 1902.

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

La convocatoria para la renovación de los Ayuntamientos, mediante las elecciones que en plazo breve han de tener lugar, impone al Gobierno el deber de asegurar y garantizar, por cuantos medios la Ley pone á su alcance, la independencia y el derecho de los electores y la verdad del sufragio.

Con este buen propósito, al aproximarse las últimas elecciones para Diputados provinciales y en previsión de las de Diputados á Cortes y Senadores que después tuvieron lugar, mi digno antecesor en este Ministerio, dentro de la esfera propia del mismo, dirigió á los funcionarios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal, en 19 de Enero del corriente año, la Real orden Circular publicada en la *Gaceta* oficial del día siguiente.

Aquella Real orden, inspirada en el más recto y justo criterio, y atinadísima en las recomendaciones que hacía y en las instrucciones que comunicaba, dió en la práctica los mejores resultados, lográndose que en

la pasada contienda electoral los funcionarios de la Administración de Justicia permaneciesen ajenos á todo interés de partido ó de parcialidad, con raras excepciones, imposible de evitar en absoluto en toda colectividad numerosa: pero que, conocidas, fueron objeto de severo correctivo.

No considera, por tanto, necesario este Ministerio dar nuevas instrucciones, ni hacer prevención ni recomendaciones de ningún género; bastará al objeto que el Gobierno se propone, que es el mismo que el que por aquella Circular se buscaba, recordarla á los dignos funcionarios de la Administración de Justicia y del Ministerio Fiscal, en la seguridad de que han de responder á ésta sin temor ni vacilaciones, como en la pasada contienda lo hicieron.

Conocidos como son de todos, los preceptos de la Ley orgánica del Poder judicial, que tan claramente señala su intervención personal en las elecciones, limitada á la simple emisión de su voto, tiene este Ministerio la certeza de que han de permanecer en la más absoluta neutralidad, encerrados en el cumplimiento del deber y siendo fieles guardadores de la Ley y amparadores del derecho de todos. Sobre un punto, sin embargo, aún se cree en el caso de llamar muy especialmente y con todo encarecimiento la atención de los Presidentes y Fiscales y de los Jueces de instrucción: es el relativo á los procesamientos de Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales.

No es ni puede ser el propósito del Gobierno suspender ni estorbar en momento alguno, ni con ningún motivo, el imperio de la Ley en materia penal; pero sí es su deseo que los Jueces y Tribunales examinen cuidadosamente los fundamentos de toda denuncia ó querrela que se presente contra dichas Corporaciones ó sus individuos, para adquirir la seguridad completa de que no obedecen á otros fines que los de la justicia, ni están inspirados en intereses ó pasiones relacionadas directa ó indirectamente con la elección.

Confía este Ministerio en que tal recurso electoral, tan reprochable, inmoral y dañoso por los males de diferente orden que ocasiona, desaparecerá del todo en las próximas elecciones, ya que tan poco y con tan escaso éxito se empleó en las últimas verificadas; pero si se dictara algún auto de procesamiento con torcidos propósitos, los Fiscales de las Audiencias, usando de las facultades que la Ley les atribuye, deben acudir con presteza al remedio del mal antes de que produzca sus efectos para la elección. De todos modos, es de imprescindible necesidad que los Presidentes y Fiscales vigilen con la mayor atención el proceder de los Jueces de sus respectivos territorios y de los Auxiliares de los Juzgados, fijándose muy especialmente en las recusaciones, medio legal que, utilizado con frecuencia para determinados reprobados fines, ha constituido un abuso por todo extremo perjudicial y que á todo trance conviene hacer desaparecer. Y si, lo que no es de esperar, algún funcionario, dejándose llevar de influencias malsanas, faltare á sus deberes, los mismos Presidentes y Fiscales, sin perjuicio de corregirlo y castigarlo dentro de las facultades que les son propias, darán cuenta inmediata á este Ministerio de toda transgresión de la Ley que

noten, para que puedan ser exigidas, como lo serán, con la mayor severidad, todas las responsabilidades que procedan.

De Real orden lo digo á V. .... para su más exacto cumplimiento Dios guarde á V. .... muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1903.

F. DE LOS SANTOS GUZMAN

Señor....

(Gaceta 13 de Octubre.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 24 del actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Profesores de Pedagogía de los Institutos de provincias en que exista Escuela Normal Superior de Maestros quedarán desde luego agregados á la misma.

2.º Asimismo quedará agregado desde luego á la respectiva Escuela Normal Superior de Maestros el Auxiliar de Derecho y Legislación, el cual, además de dar esta enseñanza, estará obligado á desempeñar las vacantes de la sección á que dicho Auxiliar pertenecía antes de ser incorporado al Instituto; y

3.º Para estos efectos, los Secretarios de los Institutos y de las Normales de que tratan los párrafos anteriores, diligenciarán con fecha 1.º de Octubre los respectivos ceses y tomas de posesión en los títulos administrativos de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 del actual, relativo á la provisión de plazas del Profesorado Normal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se teagan en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Tanto los concursos de ascenso, como los de traslado, se anunciarán por término de veinte días en la *Gaceta*.

2.ª Para la resolución de los concursos se observará el siguiente orden de preferencia entre los concursantes:

a) Profesores numerarios que hubieran ingresado en el Profesorado de las Normales por oposición directa.

b) Profesores numerarios que hubieran ingresado en virtud de los concursos anunciados en cumplimiento del párrafo 4.º de la 9.ª disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

c) Los que hayan adquirido la propiedad en virtud de otras disposiciones legales.

3.ª Dentro de una misma condicion, se preferirá la mayor antigüedad en el Profesorado numerario en propiedad de las Normales.



A los Profesores que hubieran Ingresado por oposición, y tuvieran á su favor disposición especial que regule entre ellos el orden de preferencia, se les aplicará dicha disposición especial.

4.ª No podrán concurrir á traslado de plazas de Escuela Normal Superior, los Profesores que no lleven dos años por lo menos en el desempeño de su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. S.: Vistas las instancias de varios alumnos de Escuelas Normales que han aprobado en el curso anterior el segundo del grado elemental con arreglo al plan de 17 de Agosto de 1901, solicitando se les dispense de las asignaturas que de dicho grado les falta, con objeto de poder matricularse en el primer curso del grado superior:

Considerando que el objeto del Real decreto de 24 de Septiembre último es principalmente el de simplificar los estudios de la carrera del Magisterio.

Oído el parecer de varios Directores de Escuelas Normales:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los alumnos que tuvieran aprobados los dos primeros cursos del grado elemental con arreglo al plan de estudios de 17 de Agosto de 1901, podrán matricularse desde luego en el primer curso del grado superior, debiendo verificar la revalida del elemental antes de ser examinados de las asignaturas que cursen.

2.º En las revalidas de que trata el párrafo anterior, los alumnos á que esta disposición se refiere verificarán un ejercicio especial relativo á las asignaturas de Historia de España, Derecho usual y Legislación escolar y Nociones de Agricultura, que exige en el segundo curso del grado elemental el Real decreto de 24 de Septiembre último, y que en el plan de 1901 figuran en el tercero.

3.º Estas revalidas podrán verificarse en la época en que los Directores de las respectivas Normales lo crean oportuno, siempre que sea antes de la segunda quincena del mes de Mayo.

4.º Del beneficio concedido en el párrafo segundo de esta Real orden podrán disfrutar todos los alumnos que se encuentren en el mismo caso de los solicitantes, aunque no hayan de estudiar el grado superior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1903.

BUGALLAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 14 de Octubre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR

Algunos obreros de los que desean obtener las pensiones para el extranjero, creadas por Real orden de 22 de Septiembre último, y que aún no han cumplido la edad de dieciocho años señalada como mínima para poder formar parte de la expedición obrera, han expresado á esta Dirección general sus dudas sobre si ha de entenderse que la citada edad ha de cumplirse antes de terminar el plazo señalado para la presentación de solicitudes ó antes de la fecha que se fije para emprender el viaje.

También se han expuesto dudas por parte de obreros que no pertenecen á ninguna de las Sociedades inscritas en los Gobiernos civiles, alegando, con razones muy dignas de ser estimadas, las dificultades ó la imposibilidad de formar parte de dichas Sociedades, lo que les incapacitaria para figurar en la expedición si se mantuviera el precepto de que aquéllas informaran las

instancias, según lo proveniente en la citada Real orden de 22 de Septiembre.

Con objeto de fijar un criterio sobre ambos extremos, para evitar nuevas dudas y consultas, se ha dispuesto:

1.º Que la edad mínima de dieciocho años, fijada para poder figurar entre los obreros pensionados, se entienda que ha de cumplirse dentro del mes de Enero del año próximo de 1904. Los que, transcurrido este plazo, no hayan cumplido dicha edad, no podrán formar parte de la expedición.

2.º Que á los obreros que no pertenezcan á ninguna Sociedad obrera ó industrial les será suficiente presentar, con las instancias, un informe ó certificado de la fábrica ó taller en que presten sus servicios.

Lo que participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que dé é estas disposiciones la mayor publicidad posible para conocimiento de los obreros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1903.—El Director general, Julio Burell.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 13 de Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 5069

D. Fernando del Río, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que por la Administración de Hacienda de esta provincia, me han sido remitidas relaciones nominales de los contribuyentes por cédulas personales, de los pueblos que á continuación se expresan que en el corriente año, no se han provisto de ellas durante el plazo de cobranza voluntaria y en su virtud, he decretado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Instrucción de 16 de Abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en la multa del duplo del valor de la cédula que respectivamente les haya correspondido, conforme preceptua, el artículo 41 de la Instrucción del impuesto de cédulas de 27 de Mayo de 1884, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente, al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Pueblos que se citan

Alaró, Algaida, Cortitz, Montuiri, Muro, Petra, Pollensa, Porreras, San Lorenzo, Valldemosa y Vill-Carlos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en esta provincia para conocimiento de los referidos contribuyentes.

Palma 14 de Octubre 1903.—Fernando del Río.

Núm. 5070

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Trabajos Estadísticos

Provincia de Baleares

Mes de Septiembre de 1903

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos

Legítimos. . . . . 131  
Ilegítimos. . . . . 6

Total. . . . . 137

Nacimientos por 1.000 habitantes . 2'14

Nacidos muertos

Legítimos. . . . . 8  
Ilegítimos. . . . . 2

Total. . . . . 10

Defunciones ocurridas por:

Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	2
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica . . . . .	1
Tuberculosis pulmonar. . . . .	11
Tuberculosis de las meninges. . . . .	1
Otras tuberculosis. . . . .	2
Cáncer y otros tumores malignos. . . . .	3
Meningitis simple. . . . .	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral. . . . .	7
Enfermedades orgánicas de corazón. . . . .	8
Bronquitis aguda. . . . .	1
Bronquitis crónica. . . . .	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio. . . . .	4
Diarrea y entiris. . . . .	8
Diarrea en menores de dos años. . . . .	7
Cirrosis del hígado . . . . .	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos. . . . .	1
Debilidad congénita y vicios de conformación. . . . .	3
Debilidad senil. . . . .	3
Muertes violentas. . . . .	1
Otras enfermedades. . . . .	10
Enfermedades desconocidas ó mal definidas. . . . .	1
Total. . . . .	79

Defunciones por 1.000 habitantes . 1'24

Palma 15 de Octubre de 1903.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Damian Serra.

Núm. 5071

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Acordada la expropiación de una parcela de la casa calle Monjas n.º 2 cuyos propietarios son desconocidos, se les cita para que en el plazo de cincuenta días se presenten en el expediente. De no hacerlo así se seguirán los trámites del art. 5.º de la Ley de Expropiación forzosa.

Palma 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonio Planas.

Núm. 5072

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana que termina en 15 Agosto en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 22'75.—Peones (jornales) 5, importe pesetas 11'25.

Almacén.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 22'75.

En varias obras.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 22'75.

Reparación y conservación de empedrados y afirmados.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 16'25.—Peones (jornales) 41½, importe pesetas 93'16.

Esparcir escombros muelle.—Peones (jornales) 15, importe pesetas 33'75.

Vertederos Molinar.—Peones (jornales) 3, importe pesetas 6'75.

Limpia escaleras y Muralla.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 15'75.

Fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 7, importe pesetas 34'09.—Peones (jornales) 17, importe pesetas 57'29.

Trabajo Fiestas y Fiestas.—Oficiales (jornales) 30½, importe pesetas 103'61.—Peones (jornales) 115, importe pesetas 318'24.

Total.—Oficiales (jornales) 63½, importe pesetas 222'20.—Peones (jornales) 203½, importe pesetas 536'19.

Palma 15 Agosto de 1903.—El Alcalde, Planas.

Núm. 5073

ALCALDIA DE IBIZA

El proyecto de presupuesto municipal y de beneficencia ordinario para el proximo año de 1904, formado por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, que fué aprobado con reforma por dicha M. I. Corporación, ha sufrido nuevas variaciones en los ingresos y gastos, al ser aprobado por la Junta municipal de Asociados, en sesión celebrada el día de hoy.

En consecuencia, se acordó que dicho presupuesto fuera expuesto nuevamente al público, en la Secretaría municipal, por término de 15 días, y elevado después á la definitiva aprobación del Ilmo. Sr. Gober-

nador de la provincia, con las reclamaciones que puedan formularse, á los efectos á que hubiere lugar.

En Ibiza á 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Mariano Bonet.—Por A. de la J. M.—El Secretario, Arturo Perez-Cabrero.

Núm. 5074

Don Mariano Bonet y Colomar, Alcalde accidental del M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Ibiza, Provincia de Baleares.

Hago saber: Que arregladamente á lo dispuesto por el R. D. é Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por el de 10 Julio de 1902, se arrienda en pública subasta el arbitrio sobre números de preferencia en la Carnecería y Pescadería de esta Ciudad, para el próximo año de 1904, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 25 del mes actual, de las 12 á las 13 horas y bajo el tipo de 803 pesetas.

El acto será presidido por el Alcalde, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento; las proposiciones se harán verbalmente por medio de pujas á la llana durante 15 minutos; y el arriendo se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompaña al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es condición precisa efectuar un depósito previo de 40 pesetas y 15 céntimos; y que la persona á cuyo favor se adjudique definitivamente deberá prestar en el término de quinto día desde que le sea notificado, la fianza definitiva de 80 pesetas y 30 céntimos. También se hará indispensable que el proponente exhiba su correspondiente cédula personal.

La duración del contrato será por todo el próximo año de 1904; y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en doce plazos iguales dentro de los cinco primeros días de todos los meses.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, en idéntica forma y á las propias horas á los diez días despues, y en ella se admitirán proposiciones por las cuatro quintas partes del tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Conforme el art. 8.º de la referida Instrucción, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta, durante más de diez días sin que se haya presentado reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

En Ibiza á 10 de Octubre de 1903.—El Alcalde accidental, Mariano Bonet.—Por A. del A. C.—El Secretario, Arturo Perez Cabrero.

Núm. 5075

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Acordado por este Ayuntamiento y Asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados señalados á este Municipio para el próximo año de 1904, por medio del reparto vecinal si no dieren resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por tal motivo por medio del presente anuncio, á los cosecheros, fabricantes y especuladores, para que presenten proposiciones en esta Alcaldía el día veintiseis del actual y hora de las diez.

Si el medio antes indicado no diere resultado, queda señalado el día 8 del próximo Noviembre, para celebrar la primera subasta para el arriendo á venta libre por un periodo de uno á tres años de las especies sujetas á dicho impuesto, la cual, si fuera negativa, se señala una segunda para el mismo objeto el día 19 de dicho Noviembre.

No dando resultado ninguno de los medios antes indicados, se señala el día 3 de Diciembre próximo para proceder al arriendo en venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, lo cual, si no diere resultado, se señala el día 16 de dicho mes para la segunda subasta; y no dando tampoco resultado, queda señalado el día 29 del citado Diciembre para celebrar la



tercera y última subasta, debiendo de tener lugar todas ellas en la Casa Consistorial y horas de diez á doce, por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lubí 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Celestino Alomar.—P. A. del A. y A.—Bernardo Jaume, Secretario.

Núm. 5076

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día tres de Octubre de mil novecientos tres para cubrir el déficit de cuatro mil setecientos doce pesetas y cincuenta y ocho centimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en el Municipio durante el próximo año de 1904, á saber:

Especies: pollos y gallinas.—Unidades, una.—Número de unidades que se calculan de consumo, 179.—Precio medio de la unidad, 4 pesetas.—Derechos en unidad, 0'92 pesetas.—Producto anual calculado, 161'60 pesetas.

Especies: perdices y conejos.—Unidades, uno.—Número de unidades que se calculan de consumo, 148.—Precio medio de la unidad, 2 id.—Derechos en unidad, 0'46 id.—Producto anual calculado, 68'08 id.

Especies: huevos.—Unidades, el ciento.—Número de unidades que se calculan de consumo, 500.—Precio medio de la unidad, 10 id.—Derechos en unidad, 2'30 id.—Producto anual calculado, 115'00 id.

Especies: leche.—Unidades, 100 litros.—Número de unidades que se calculan de consumo, 600.—Precio medio de la unidad, 40 id.—Derechos en unidad, 9'20 id.—Producto anual calculado, 55'20 id.

Especies: queso.—Unidades, 1 kilogramo.—Número de las unidades que se calculan de consumo, 900.—Precio medio de la unidad, 2 id.—Derechos en unidad, 0'46 id.—Producto anual calculado, 414'00 id.

Especies: algarobas.—Unidades, 100 kilogramos.—Número de unidades que se calculan de consumo, 105.966.—Precio medio de la unidad, 12 id.—Derechos en unidad, 2'76 id.—Producto anual calculado, 2517'53 id.

Especies: leña.—Unidades, 100 id.—Número de unidades que se calculan de consumo, 200.800.—Precio medio de la unidad, 3 id.—Derechos en unidad, 0'69 id.—Producto anual calculado, 1380'90 id.

Sansellas á 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde Presidente, Pedro Cirer Ciré.—El Secretarario, Cristobal.

Núm. 5077

ALCALDIA DE CAMPANET

La matricula industrial del próximo año, estará expuesta al público por diez días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á efectos de reclamación.

Campanet 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Bartolomé Mestre.—El Secretario, Francisco Camps.

Núm. 5078

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Ultimada la matricula industrial y de comercio correspondiente al próximo año 1904, permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Sineu 14 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Andrés Real.

Núm. 5079

AYUNTAMIENTO de Sta. MARGARITA

Según resulta del curso de la población, cuya inscripción se verificó el día 31 de Diciembre de 1900, declarado oficial por Real decreto de 25 de Abril de 1902, la población de derecho de este municipio es de cuatro mil ciento catorce residentes, y como le corresponde doce concejales, con arreglo al art. 34 de la ley Municipal vigente, este Ayuntamiento acordó hacer público á los efectos oportunos, que en las

proximas elecciones municipales se elegirán siete concejales, por haber sido elegidos cinco en la convocatoria de 1901.

De los siete concejales que han de elegirse en la próxima elección, corresponden tres al primer distrito y cuatro al segundo, de conformidad con lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Margarita 13 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Martín D. Ferrá.—P. A. del A.—Guillermo Santandreu, Secretario.

Núm. 5080

Formada la matricula industrial y de comercio de esta localidad, para el próximo año de 1904, queda expuesta al público á efectos de reclamación, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Margarita 15 Octubre de 1903.—El Alcalde, Martín D. Ferrá.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 5081

El padron del impuesto de carruajes de lujo de esta localidad, para el próximo año de 1904, queda expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Margarita 15 Octubre de 1903.—El Alcalde, Martín D. Ferrá.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 5082

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de Primera Instancia y de Instrucción de la ciudad de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián de Clapera y de la Roca, de diez y seis á diez y ocho años de edad, hijo de Juan Francisco y de Mercedes, natural de la Habana, soltero, estudiante, vecino que ha sido de Barcelona y hoy de ignorado paradero; para que en el término de quince días, que contarán desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación de sumario dictado en la causa contra el mismo seguida sobre robo de dinero, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pasará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de Instrucción de la Nación y demás Autoridades así civiles como militares y agentes de la policia judicial, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á averiguar el actual paradero de dicho procesado, participándolo á este Juzgado, caso de ser habido.

Palma de Mallorca catorce Octubre de mil novecientos tres.—Pedro Armenteros y Ovando.—Guillermo Vidal.

Núm. 5083

D. Mariano Alou y Ballester, Juez municipal de la villa de Campos de las Baleares

Hago saber: Que por ante este Juzgado se instruyó expediente de posesión á nombre de Miguel Bujosa y Ollers, para la inscripción á su favor en el Registro de la Propiedad del partido de Manacor, de una finca urbana, sita en esta población y calle de la Acequia número seis, que linda á la derecha entrando con casa y corral de Gaspar Aguiló, á la izquierda con casa y corral de Micaela Moll y Vives y por el fondo con corral de la casa de los herederos de D. Mateo Oliver y Garcias, D. Mateo y D. Jaime Oliver y Más hermanos. Remitido el expediente á la oficina de Hipotecas del partido de Manacor, el Sr. Registrador suspendió la inscripción solicitada, por resultar inscrita la finca de referencia al folio 38, del tomo 360, archivo 29 de Campos finca 1116, inscripción 1.ª á favor de Juana Ana Ollers y Vicens, madre del interesado, fallecida en siete Febrero de mil ochocientos noventa y uno; asiento en contradicción al hecho de la posesión justificada. En su con-

secuencia el Sr. Juez Municipal en providencia de hoy, ha dispuesto se citen por medio del presente á los herederos de la causante Juana Ana Ollers y Vicens y demás personas que se crean con derecho ó acciones al descrito inmueble, para que dentro de diez días hábiles, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á producir las reclamaciones que tengan por conveniente, que si no lo verifican se confirmará el auto de veinte y cuatro de Agosto último.

Campos cinco de Octubre de mil novecientos tres.—El Juez municipal, Mariano Alou.—El Secretario, Rafael Cerdá.

Núm. 5084

D. Pedro Cerdá Ramis, segundo Teniente del Regimiento Infanteria de Baleares número uno, Juez instructor del expediente instruido al recluta excedente de cupo del reemplazo de mil novecientos dos Rafael Bonnin Fuster, por falta de incorporación á Banderas.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al expresado recluta Rafael Bonnin Fuster, natural de Felanitx de esta provincia nació en veinte y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, hijo de José (difunto) y de Coloma vecina de dicha ciudad de Felanitx, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el Cuartel del Carmen de esta ciudad de Palma de Mallorca, para responder en el expediente que se le instruye por falta de incorporación á Banderas, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del expresado recluta Rafael Bonnin Fuster, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma á nueve de Octubre de mil novecientos tres.—Pedro Cardá.

Núm. 5085

D. Felix de Hévia Maura, segundo Teniente del Regimiento Infanteria de Baleares número uno, Juez instructor del expediente seguido al recluta excedente de cupo del mismo Mateo Prohens Más.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, al recluta excedente de cupo Mateo Prohens Más, natural de Campos, provincia de Baleares, hijo de D. Cosme y de D.ª Margarita, soltero, de veinte y un años de edad, de oficio propietario, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, Cuartel del Carmen á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación le estoy instruyendo, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto Civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado, Cuartel del Carmen y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á los trece días del mes de Octubre de mil novecientos tres.—Felix de Hévia.

Núm. 5086

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Noviembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte y siete del actual á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en di-

cho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 15 de Octubre de 1903.—Jaime Garau.

Articulos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.ª, id. id. 2.ª, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso.

Núm. 5087

CONTRIBUCION TERRITORIAL,

Termino municipal de Felanitx

1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1903.

Rústica

D. Miguel Duran Nadal, Recaudador subalterno de la Zona de Manacor, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del concepto y periodo expresados, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que á continuación se relacionan, sin que conste á esta Recaudación que tengan en esta localidad persona que les represente; en vista de lo cual, expongo el presente Edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 24 de Septiembre de 1903 he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total de descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos su bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists names like Miguel Adrover Alou, Antonio Adrover Bannasar, etc., with corresponding amounts.



	Pesetas
Juan Ferrer Rito.	0'68
Catalina Fiol Bordoy.	1'15
Pedro Juan Fuster Fuster.	5'04
Antonio Garcías Barceló.	2'00
Antonio Garcías Viña.	1'60
Juan Gayá Joveta.	0'68
Juan Gomila Sagrera.	4'56
Juan Grimalt Juliá.	10'44
Catalina Grimalt Pambenesté.	0'92
Miguel Jaime Oliver.	1'15
Paula Juan Manresa.	1'60
Miguel Juliá Obrador.	2'75
José Lopez García.	1'83
Pedro Juan Llaneras.	0'92
Ana Maimó Juan.	1'37
Juan Maimó Tugores.	1'37
Antonio Mas.	0'92
Coloma Maimó Roig.	9'09
Juan Martorell Burguera.	2'23
Apolonia Mayol Abraham.	1'15
Pedro Juan Mesquida Bilach.	6'18
Pedro Antonio Mesquida Nicolau.	1'60
Miguel Mesquida Obrador.	1'15
Bartolomé Mesquida Perdigó.	2'75
Miguel Mestre Balutcho.	2'97
Bárbara Monserrat Barceló.	5'26
Antonio Monserrat Puig.	1'37
Gabriel Monserrat Puig.	1'83
Pedro Juan Nadal Ramon.	16'62
Gabriel Nicolau Espina.	0'92
Antonio Nicolau Grimalt.	0'45
Lorenzo Nicolau Oliver.	3'20
Maria Nicolau Ramon.	11'82
Sebastian Nicolau Vadell.	13'89
Bartolomé Obrador.	0'68
Bartolomé Obrador Estelrich.	2'75
Bernardo Obrador Maimó.	16'80
Julian Obrador Tauler.	1'37
Jaime Oliver.	0'92
Antonio Oliver Alou.	3'20
Guillermo Oliver Bauzá.	0'23
Antonio Oliver Gayá.	0'68
Miguel Planas Bordoy.	0'45
Tomás Planas Espósito.	1'60
Antonio Pou Artigues.	0'68
Lorenzo Pou Gallet.	0'45
Antonio Ramon Orell.	1'37
Sebastian Riera.	0'68
Bartolomé Riera Domenge.	1'83
Baltasar Rigo Nicolau.	14'62
Bartolomé Roig.	1'72
Juan Roig Adrover.	6'22
Miguel Roig Maimó.	2'29
Catalina Rosselló Fiol.	7'20
Juan Rosselló Juan.	1'66
Jaime Rosselló Susama.	1'79
Antonia Sagrera Bauzá.	1'15
Margarita Sagrera Rotger.	2'57
Rafael Salom Nicolau.	1'37
Esteban Sansó Ballester.	2'00
Miguel Sbert Pons.	2'99
Juan Soler Anima.	0'45
Lorenzo Soler Mestre.	4'40
Juan Soler Rosselló.	0'23
Gabriel Suñer Cosí.	0'45
Margarita Terrasa Roig.	2'52
Pedro Timoner Veñy.	1'77
Gabriel Tugores Sagrera.	0'23
Jaime Hugué Juliá.	6'69
Gregorio Vadell Obrador.	2'74
Cristóbal Valls.	0'45
Martín Vaquer Meña.	5'31
Antonia Veñy Alós.	4'96
Andrés Vicens Vicens.	2'05
Guillermo Adrover.	1'15
Guillermo Adrover.	1'37
Salvador Vidal Tibis.	9'13
Antonio Adrover.	0'68
Margarita Vila Frau.	21'27
Jaime Adrover Miquel.	7'20
Juana Ana Adrover Juliá.	0'68
Juan Adrover Nicolau.	6'51
Juan Adrover Puigrós.	0'68
Jaime Adrover Rosselló.	3'43
Bernardo Adrover Taconer.	2'97
Francisco Adrover Tanca.	3'20
Miguel Adrover Tanca.	2'29
Magdalena Adrover Valens.	0'92
Jaime Adrover Verro.	0'45
Francisca Arnau Vidal.	10'12
Miguel Artigues Nero.	1'37
Antonia Artigues Oliver.	5'38
Bárbara Rosselló.	0'92
Francisca Ana Barceló Barceló.	0'68
Sebastian Barceló Jaime.	1'15
Catalina Barceló Ramis.	0'68
Maria Barceló Obrador.	0'92
Cosme Barceló Rosselló.	1'25
Sebastian Barceló Valens.	0'92
Beuito Bauzá Cama.	0'92
Gerónimo Binimelis Sastre.	2'97

	Pesetas
Guillermo Bonet.	1'83
Margarita Bonet.	0'23
Antonio M. <sup>a</sup> Bonet.	0'68
Sebastian Bonet Rigo.	0'68
Lorenzo Burguera Llorensico.	2'63
Juana Maria Caldentey Fiol.	4'36
Cambio Mallorquin.	7'43
Antonio Canet Parra.	0'45
Francisca Cantallops Matamales.	5'48
Magdalena Escales Vidal.	3'20
Miguel Ferrer.	0'23
Teresa Forteza Valls.	0'68
Jaime Fuster Picó.	54'54
Sebastian Galmés Andreu.	2'05
Bernardo Garau Barceló.	0'92
Juan Gelabert Barceló.	2'52
Antonio Gelabert Bennasar.	3'90
Juana Maria Gelabert Gomila.	15'78
Juana Maria Grimalt.	0'45
Antonio Juan Frare.	0'92
Antonia Juan Pons.	2'68
Lorenzo Juan Sans.	1'15
Magdalena Lopez Corró.	0'23
Juan Maimó Mestre.	12'03
Antonio Maimó Oliver.	3'77
Damian Maimó Vent.	2'97
Guillermo Manresa Gayá.	0'45
Francisca A. Martorell Bennasar.	1'83
Cristobal Mesquida Monserrat.	2'05
Francisco Mestre Adrover.	2'75
Pedro Juan Mestre Balutcho.	7'56
Miguel Mestre Bordoy.	6'00
Gaspar Mestre Manresa.	0'42
Gabriel Miró Argenté.	2'11
Antonia A. Nadal Adrover.	2'05
Bárbara Nicolau Floqueta.	0'68
Miguel Nicolau Vallés.	0'92
Antonia Obrador.	0'92
Antonio Obrador Ramon.	217'95
Miguel Obrador Verro.	0'68
Catalina Obrador Vicens.	1'60
Francisca Oliver Artigues.	4'12
Jaime Oliver Bennasar.	4'80
Jaime Oliver Vicens.	4'36
Jaime Oliver Vicens.	0'45
Mannuel Peña Gelabert.	1'60
Juana Ana Perelló Sastre.	1'60
Antonia Pou Juliá.	0'45
Juana Maria Pou Juliá.	0'45
Juana Maria Prohena.	2'05
Bartolomé Puig.	0'68
Julian Puig Andreu.	1'15
Miguel Rigo Guerrot.	0'68
Pedro Rigo Rotger.	0'23
Juan Roig.	3'66
Apolonia Rosselló Espés.	0'45
Miguel Rosselló Llaúeras.	2'18
Francisca Ana Sagrera.	3'43
Catalina Sagrera Rosselló.	1'15
Elviro Sans Masferrer.	2'00
José Sastre Salva.	3'43
Bartolomé Sbert Barceló.	1'83
Catalina Soler Adrover.	0'45
Miguel Soler Amengual.	0'68
Apolonia Sorell Llull.	1'15
Guillermo Suau.	2'18
Jaime Subirá Nicolau.	1'88
Juan Suñer Rosselló.	0'45
Gabriel Suñer Obrador.	3'64
Jaime Tomás Sbert.	0'68
Antonia Tomas Sastre.	0'92
Catalina Tugores.	6'18
Margarita Hugué Gari.	1'37
Juana Maria Vadell Adrover.	2'52
Miguel Vadell Adrover.	2'52
Catalina Ana Vadell Caldentey.	2'18
Bartolomé Vadell Mestre.	3'20
Maria Vaquer Viuda.	0'23
Sebastian Vaquer Caldentey.	3'20
Miguel Verger.	0'68
Jaime Vidal.	2'75
Coloma Verd.	4'36
Juan Vidal.	1'15
Bartolomé Vidal Adrover.	2'75
Jaime Vidal Bonet.	2'53
Ana Maria Vidal Niu.	0'92

**Urbana**

Miguel Adrover Alou.	2'17
Miguel Adrover Rosselló.	7'11
Juan Adrover Vaquer.	3'53
Bernardo Alou Monjo.	6'09
Sebastian Albons Bordoy.	2'17
Antonio Albons Mayol.	1'63
Gabriel Andreu Fullata.	1'69
Miguel Antich Rosselló.	2'70
Ventura Artigues Maimó.	2'17
Margarita Artigues Obrador.	3'25
José Barceló.	4'20
Marciala Barceló Picornell.	1'89
Rafael Bauzá Adrover.	2'70

	Pesetas
Cosme Bauzá Suñer.	2'98
Bartolomé Cabrer Malondri.	3'53
José Forteza Massot.	2'44
Bartolomé Garcías Bennasar.	1'56
Juan Grimalt Juliá.	13'80
Bartolomé Grimalt Roig.	7'32
Lorenzo Juan Valens.	2'24
José Lopez Garcia.	3'53
Jaime Mesquida Rosselló.	1'09
Antonio Mestre Ramon.	7'11
Bárbara Monserrat Barceló.	2'71
Juan Monserrat Capó.	3'46
Juan Monserrat Nicolau.	2'44
Bartolomé Obrador Maimó.	3'25
Lorenzo Obrador Prohena.	3'53
Maria Oliver Alou.	4'08
Sebastian Pascual Estarellas.	5'42
Pedro Antonio Ramon Miralles.	5'42
Bartolomé Roig.	2'99
Margarita Sagrera Rotger.	3'25
Andrés Sansó Maimó.	5'42
Jorge Soler Barceló.	2'17
Pedro Juan Soler Barceló.	2'71
Pedro Juan Soler.	3'79
Manuela Suau.	2'68
Damian Suñer Antich.	2'17
Gabriel Suñer Antich.	3'25
Gabriel Valls Valls.	2'17
Martin Vaquer Meña.	5'74
Jaime Vicens Adrover.	1'09
Jaime Vicens Manresa.	2'71
Salvador Vidal Tibus.	2'03
Catalina Adrover Berbasa.	2'17
Sebastian Adrover Matamales.	1'09
Jaime Adrover Rosselló.	1'63
Miguel Adrover Taconer.	4'06
Bartolomé Alzamora.	2'17
Francisca Arnau Vidal.	3'05
Antonio Artigues Maimó.	2'17
Antonio Barceló.	4'06
Cristóbal Barceló Comesene.	2'71
Andrés Barceló Obrador.	4'08
Gabriel Barceló Ramon.	7'71
Jaime Binimelis Vicens.	4'88
Cambio Mallorquin.	1'63
Antonio Juan Pons.	1'83
Juan Maimó Mestre.	2'17

	Pesetas
Pedro Juan Maimó Muntaner.	1'09
Maria Manresa Juliá.	5'16
Miguel Mestre Bordoy.	2'71
Maria Mestre Ramon.	2'16
Juan Nadal Nadal.	6'24
Gregorio Obrador Adrover.	6'78
Sebastian Obrador Barceló.	2'17
Bartolomé Obrador Prohena.	2'17
Antonio Obrador Ramon.	9'15
Antonio Orfi.	4'88
Juana Ana Ravetti.	2'57
Sebastian Salas Ginard.	3'25
Concepción Sastre.	3'59
Maria Serra Colomar.	0'54
Mateo Suñer Barceló.	3'12
Gabriel Suñer Obrador.	4'08
Miguel Vanrell.	2'58
Micaela Vicens Vicens.	0'54
Miguel Vidal Caldentey.	1'09
Vinicola de Felanix.	4'08
Agustin Adrover Manresa.	2'44
Antonio Adrover Verro.	2'44
Juana Maria Barceló de Palat.	2'17
Francisca Ana Binimelis.	0'82
Jaime Bordoy Barceló.	3'53
Antonio Fernandez.	1'90
Miguel Garcia Bennasar.	0'54
Juan Martorell Rosselló.	3'53
Pedro Juan Mateo Quetglas.	1'63
Gregorio Obrador Adrover.	1'90
Sebastian Ramon Obrador.	8'73
Bartolomé Sbert Artigues.	1'86
Miguel Hugué Ramon.	3'53
Miguel Hugué Hugué.	6'33
Jaime Veñy Escalas.	2'44
Antonio Vicens Adrover.	1'36
Margarita Vidal Pons.	5'91

Asi, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 142 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde un ejemplar del presente con el duplicado de las cédulas de notificación para que surta sus oportunos efectos.

Manacor 10 de Octubre de 1903.—El Recaudador Ejecutivo, Miguel Duran.

**Depositaria de fondos municipales de Santañy**

**CUENTA del 3.º trimestre del año 1903 que rinde el Depositario.**

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1244'16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6168'00
<b>Cargo.</b>	<b>7412'16</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4281'93
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	3130'23

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .			
2 Montes . . . . .	364'27		364'27
3 Impuestos . . . . .	843'75		843'75
4 Beneficencia . . . . .			
5 Instrucción pública . . . . .			
6 Corrección pública . . . . .			
7 Extraordinarios . . . . .			
8 Resultas . . . . .	1209'72		1209'72
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	6006'52	6168'00	12174'52
10 Reintegros . . . . .			
11 Ampliación . . . . .			
<b>Cargo pesetas.</b>	<b>8424'26</b>	<b>6168'00</b>	<b>14592'26</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	2483'34	2113'00	4596'34
2 Policía de seguridad . . . . .	381'04	456'20	837'24
3 Policía urbana y rural . . . . .	684'07	530'32	1214'39
4 Instrucción pública . . . . .	111'25	111'25	222'50
5 Beneficencia . . . . .	66'85		66'85
6 Obras públicas . . . . .	750'24	634'16	1384'40
7 Corrección pública . . . . .	226'29		226'29
8 Montes . . . . .			
9 Cargas . . . . .	2189'90	272'00	2461'90
10 Obras de nueva construcción . . . . .	8'00	126'00	134'00
11 Imprevistos . . . . .	279'12	39'00	318'12
12 Resultas . . . . .			
13 Ampliación . . . . .			
<b>Data pesetas.</b>	<b>7180'10</b>	<b>4281'93</b>	<b>11462'03</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santañy á 1.º de Octubre de 1903.—El Depositario, Jaime Rigo.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Tomás.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Muntaner.